

APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, 13 AGO. 2019

RESOL. EXENTA Nº **000016** \_\_\_\_\_

**VISTO:** El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato Independiente Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, C.I. SUBPESCA Nº 4.469, de fecha 09 de abril de 2019, visado por Abimar Limitada; el Informe Técnico AMERB Nº 177/2019, de fecha 07 de agosto de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 672 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 274 de 2012, Nº 136 de 2013, Nº 90, Nº 2311 y Nº 3089, todas de 2014, Nº 62 y Nº 2134, ambas de 2015, Nº 522, Nº 1496, Nº 2830 y Nº 3588, todas de 2016, Nº 1644 y Nº 4285, ambas de 2017, Nº 54, Nº 4237, ambas de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 672 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato Independiente Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, R.U.T. Nº 65.312.640-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1079 de fecha 13 de enero de 2004, con domicilio postal en Castilla Nº 414, Correos de Chile, Ovalle, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contados desde la fecha de la presente resolución, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 177/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 37.491 individuos (11.906 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 7.549 individuos (736 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

- c) 24.502 individuos (4.166 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 778 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- e) 2.026 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 177/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 672 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficinas de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 177 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [abimar@abimar.cl](mailto:abimar@abimar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

**“POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA”**



**JUAN CARLOS FRITIS TAPIA**  
Director Zonal de Pesca  
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/NVC/YMG/MAF/pvg